

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

AVISO

A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS JUSTICIABLES, ABOGADAS Y ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a las facultades que legalmente le son conferidas, mediante **Acuerdo General 34-39/2022**, emitido en sesión de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, **DETERMINÓ PROCEDENTE APROBAR** el documento denominado: "*Lineamientos para la Práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil, Familiar y Laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*", en los siguientes términos:

ACUERDO GENERAL 34-39/2022, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CUAL, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el funcionamiento del sistema para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos en los Procedimientos Judiciales que, en materia Civil, Familiar y Laboral, se desahoguen ante las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ordenadas en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el Código de Comercio o la Ley Federal del Trabajo. No será aplicable en materia de amparo.*

Artículo 2.- *Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas fedatarias públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que realicen notificaciones por medios electrónicos, así como para aquellas personas usuarias que hagan uso de los servicios que presta en materia de impartición y administración de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **CEI:** Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. **Buzón electrónico:** El buzón electrónico para el caso de las notificaciones en materia Laboral, en los casos previstos por la Ley Federal del Trabajo.
- III. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- IV. **Dispositivo electrónico:** Es una combinación de componentes electrónicos, como una computadora, teléfono celular, laptop, videocámara o cualquier aparato diseñado para almacenar, reproducir y compartir información.
- V. **Documento digital:** Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenidos, imágenes, textos o videos.
- VI. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.
- VII. **Fedatario (a) público (a):** La persona servidora pública del Poder Judicial de la Ciudad de México dotada de fe pública, para realizar emplazamientos, notificaciones citaciones o requerimientos en casos que la Ley lo prevea.
- VIII. **e.firma:** La Firma Electrónica Certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. **FIREL:** La Firma Electrónica Certificada por el Poder Judicial de la Federación.
- X. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca a la o el signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XI. **Firma Judicial:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XII. **Juzgados:** Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito y de Proceso Oral; los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral, así como los Juzgados Laborales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil, Familiar y Laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIV. **Notificación electrónica:** Es aquella que se realiza mediante documento electrónico, a través de CEI, buzón electrónico, sistema electrónico, o cualquier otro medio de comunicación.
- XV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XVI. **Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XVII. **Procedimiento(s) Judicial(es):** Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se trámite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- XVIII. **Salas:** Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIX. **Sistema electrónico:** Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial de la Ciudad de México y aprobados por el Pleno del Consejo, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.
- XX. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. En caso de inobservancia a estos Lineamientos, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Asimismo, corresponderá a las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces su interpretación y aplicación en el ámbito jurisdiccional.

Artículo 5.- Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos y firmas electrónicas, para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier otro medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 6.- Las notificaciones o citaciones personales en correo electrónico, se llevarán a cabo a través del uso del CEI de las y los fedatarios públicos autorizados para ello, del buzón electrónico en caso de la materia Laboral y, en una segunda etapa, a través del sistema electrónico que para el efecto autorice el Pleno del Consejo.

Asimismo, se podrán llevar a cabo las Notificaciones Electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realice mediante dispositivos electrónicos y número oficiales, autorizados para tal efecto por el Pleno del Consejo.

Los medios de comunicación electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

- I. Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS).
- II. Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).
- III. Correo electrónico.
- IV. Buzón electrónico, en el caso de notificaciones en materia Laboral, en los casos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Toda Notificación Electrónica deberá contener la información necesaria para su consulta ya sea en documento digital o electrónico.

También podrá, realizarse la Notificación Electrónica, en términos de lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, autorizando a la parte solicitante para que tenga acceso al contenido de la resolución cuya notificación

personal se ordenó, mediante un nombre y clave de usuario, para ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial.

Por lo que corresponde a la materia Laboral, las notificaciones personales posteriores al emplazamiento a juicio podrán llevarse a cabo mediante buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten y que previamente hayan obtenido su firma electrónica, como lo disponen los artículos 739 Ter fracción IV y 742 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7.- Salas y Juzgados proveerán lo conducente en los Procedimientos Judiciales, con el fin de que las partes manifiesten de manera expresa el correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de Notificaciones bajo esta modalidad, con independencia de que por Ley señalen domicilio para el mismo efecto.

Las Salas y Juzgados privilegiarán el uso de la Notificación Electrónica, salvo que jurídica o materialmente exista impedimento atendiendo a la naturaleza de la diligencia.

En cualquier caso, la Notificación Electrónica se tendrá por realizada desde la fecha de envío y seguirá las mismas reglas de la notificación que se realiza a través del Boletín Judicial.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS FEDATARIOS PÚBLICOS

Artículo 8.- Las y los fedatarios públicos, son responsables de:

- I. Dar fe del acuse de recibo de cualquier Notificación Electrónica realizada o, en su caso, de la constancia de envío en la razón respectiva.
- II. Realizar la razón actuarial correspondiente, con los requisitos que señala la ley para tal efecto, sin importar el medio por el cual se haya realizado dicha Notificación, anexando constancia del acto, es decir, según sea el caso, fotografías, impresión o capturas de pantalla del medio que haya utilizado, o bien, la certificación de la realización de la Notificación vía telefónica, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- III. Hacer constar el contenido y cotejo de acuerdos, así como de los traslados, elaborando el acta de diligencia, en formato físico o electrónico, al ejecutarse la Notificación Electrónica respectiva. En todo caso deberá obrar en los autos del expediente las impresiones de las constancias respectivas.
- IV. Autenticar toda Notificación Electrónica que realice, a través de su firma electrónica ya sea Firma.Judicial, e.firma o FIREL.
- V. Mantener su firma electrónica vigente, ya sea Firma.Judicial, e.firma o FIREL, en los términos señalados para los Lineamientos autorizados por el Pleno del Consejo en esta materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a través del enlace electrónico correspondiente y el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se dejan sin efectos los Lineamientos para la Práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México., aprobados por Acuerdo General 27-17/2020 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, así como cualquier otra disposición administrativa que se oponga a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO **SECRETARÍA GENERAL**

